



**CREIC - Colectivo de Representantes de  
Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales  
y Puertos y la Ingeniería Civil**

**Reglamento de Régimen Interno**

## Tabla de contenido

PREÁMBULO.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 1. DENOMINACIÓN.....	7
Artículo 2. DURACIÓN.....	7
Artículo 3. FINES.....	7
Artículo 4. ACTIVIDADES.....	7
Artículo 5. DOMICILIO.....	8
Artículo 6. REGLAMENTOS.....	8
CAPÍTULO II. MIEMBROS.....	9
Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO.....	9
Artículo 8. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS.....	9
Artículo 9. ADMISIONES.....	9
Artículo 10. BAJAS.....	9
Artículo 11. SANCIONES.....	10
Artículo 12. DERECHOS.....	10
Artículo 13. OBLIGACIONES.....	10
CAPÍTULO III. SOCIOS/AS.....	11
Artículo 14. SOCIOS/AS.....	11
Artículo 15. ADMISIONES.....	11
Artículo 16. BAJAS.....	11
Artículo 17. SANCIONES.....	11
Artículo 18. DERECHOS.....	12
Artículo 19. OBLIGACIONES.....	12
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL.....	13
Artículo 20. ASAMBLEA GENERAL.....	13
Artículo 21. SESIONES.....	13
Artículo 22. CONVOCATORIAS.....	13
Artículo 23. ÓRDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN.....	14
Artículo 24. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	14
Artículo 25. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	14
Artículo 26. ACUERDOS.....	15
Artículo 27. MAYORÍA SIMPLE.....	15
Artículo 28. MAYORÍA ABSOLUTA.....	15
Artículo 29. VOTACIONES.....	15
Artículo 30. POR ASENTIMIENTO.....	15
Artículo 31. ORDINARIAS.....	15
Artículo 32. POR LLAMAMIENTO.....	15

Artículo 33. SECRETAS .....	16
Artículo 34. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	16
Artículo 35. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .....	16
Artículo 36. DELEGACIÓN DE VOTO .....	16
Artículo 37. MOCIONES INTERNAS.....	17
Artículo 38. RESOLUCIONES .....	17
Artículo 39. SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .....	17
<b>CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: EQUIPO DE GOBIERNO .....</b>	<b>18</b>
Artículo 40. EQUIPO DE GOBIERNO .....	18
Artículo 41. COORDINADORES .....	18
Artículo 42. COMISIONES .....	18
Artículo 43. GRUPOS DE TRABAJO .....	18
Artículo 44. NOMBRAMIENTOS.....	19
Artículo 45. BAJAS .....	19
Artículo 46. TRANSICIÓN .....	19
Artículo 47. SUSTITUCIONES .....	19
<b>CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>20</b>
Artículo 48. JUNTA DIRECTIVA .....	20
Artículo 49. CONVOCATORIAS.....	20
Artículo 50. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	20
Artículo 51. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	20
Artículo 52. PRESIDENCIA.....	20
Artículo 52. VICEPRESIDENCIA .....	21
Artículo 54. SECRETARÍA .....	21
Artículo 55. TESORERÍA .....	21
Artículo 56. VOCALÍAS .....	22
<b>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>23</b>
Artículo 57. RECURSOS.....	23
Artículo 58. PATRIMONIO INICIAL.....	23
Artículo 59. EJERCICIO ECONÓMICO.....	23
<b>CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN .....</b>	<b>24</b>
Artículo 60. DISOLUCIÓN.....	24
Artículo 61. COMISIÓN LIQUIDADORA.....	24
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>25</b>



## PREÁMBULO

En España las profesiones competentes en el ámbito de las obras públicas y de la ingeniería civil son dos profesiones reguladas:

1. La Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, a la que se accede con el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con el de Máster habilitante según Orden CIN/309/2009, o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 3 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).
2. La Ingeniería Técnica de Obras Públicas en su respectiva especialidad (construcciones civiles, o hidrología o transportes y servicios urbanos), a la que se accede con el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con el Grado habilitante según Orden CIN/307/2009 o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

Tras la aprobación del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el formato de los estudios ha cambiado, pasando de la antigua configuración de planes de estudios diferenciados de Ingeniería Técnica (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas) e Ingeniería (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), a una nueva estructura según la cual el acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas se obtiene mediante un Grado habilitante para dicha profesión (regulado por la Orden CIN 307/2009), y el acceso a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se obtiene mediante el título de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (regulado por la Orden CIN 309/2009).

Para el acceso a los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, es necesario estar en posesión de un título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o en su defecto, de un Grado que posea el módulo de formación básica, el módulo común a la rama, y 48 créditos de los módulos de tecnologías específicas de un Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. De facto, esto se ha traducido en que todos los Grados ofertados en España con el fin de preparar a sus estudiantes para los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos sean habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Así, actualmente, todos los estudiantes de un Grado que habilite para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas tienen la posibilidad de proseguir sus estudios con un Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (sin perjuicio de la posibilidad de estudiar otros Másteres Universitarios relacionados con otros campos o especificaciones del ámbito de la Ingeniería Civil); y la inmensa mayoría de los estudiantes de los Másteres en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos están en posesión de un Grado que habilita para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Por ello, aun siendo claras las diferencias entre las profesiones reguladas y las titulaciones que dan acceso a ellas (poseyendo una, nivel de Grado y otra, nivel de Máster), esta situación ha difuminado las diferencias entre los estudiantes de una y otra titulación en el ámbito académico, (ya que los estudiantes pasan por una y otra a lo largo de su formación) aumentando los lazos que nos unen, y haciendo necesaria una representación más unida para el ámbito de la Ingeniería Civil. Por ello, debemos realizar un esfuerzo para representar a todos los estudiantes

del ámbito, independientemente del nivel MECES de formación en que se encuentren, y de que esta posea un carácter habilitante para el ejercicio de una profesión regulada o no.

Así, se entenderá en los presentes Estatutos por “titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil” (denominación común de esta rama a nivel internacional) a aquellas titulaciones que otorgan competencias o atribuciones de las profesiones reguladas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, así como los estudios de posgrado derivados de estas.

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación, Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con carácter apolítico y aconfesional.

#### Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3. FINES

El Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) tiene como fines determinados:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil
- b) Ser interlocutor válido entre sus asociados (entendiendo por asociados a aquellos estudiantes representados en la Asociación) y cualesquiera instituciones públicas o privadas, los colegios profesionales y otros colectivos
- c) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de interés

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

#### Artículo 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener reuniones periódicas de los Miembros para la discusión y toma de acuerdos sobre los temas pertinentes en cada situación
- b) Promover la mejora de la calidad docente
- c) Fomentar, impulsar y potenciar el asociacionismo, la participación, la representación y, en general, todo lo relacionado con el ámbito de los estudios que den acceso a profesiones del ámbito de la ingeniería civil
- d) Acciones que se deriven de los acuerdos tomados
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades de nuestro colectivo estudiantil
- f) Colaborar con los colegios profesionales de las titulaciones representadas, y fomentar la precolegiación.
- a) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de interés.

## Artículo 5. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Madrid, C/ Profesor Aranguren, N.º 3, CP. 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## Artículo 6. REGLAMENTOS

La Asociación se guiará por las normativas dispuestas en el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI), y los demás Reglamentos de la Asociación aprobados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.



## CAPÍTULO II

### MIEMBROS

#### Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Escuela Miembro, aquellas Escuelas o Centros Universitarios que impartan estudios pertenecientes al Ámbito de la Ingeniería Civil en España y que cuenten con Delegaciones, Consejos u órganos equivalentes (en adelante Delegaciones) de estudiantes o estén en proceso de crear la Delegación correspondiente, ejerciendo el voto a través de las personas certificadas para ello.

Serán denominadas Delegaciones de Escuela Miembro o Escuelas Miembro en los Reglamentos de la Asociación.

#### Artículo 8. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS

Se les concederá el distintivo de Escuela Miembro Fundadora a aquellas Escuelas Miembro que firmaron el acta fundacional tanto de la asociación fundada en 1999 como la fundada en 2003.

Siendo éstas las siguientes:

- Santander
- A Coruña
- Barcelona
- Granada
- Valencia
- Ciudad Real
- Madrid
- Burgos

#### Artículo 9. ADMISIONES

Las Escuelas que cumplan las condiciones especificadas en el Artículo 7 del RRI, pertenecerán a la Asociación, previa aprobación por la Junta Directiva, haciéndose efectiva la admisión desde el momento de la aprobación por parte de ésta mediante un Documento que así lo declare, que esté firmado por la mayoría de la Junta Directiva y certificado por el Secretario de la Asociación.

Para solicitar dicha admisión deberá aportarse el acuerdo de pleno, para el caso de delegaciones ya formadas, o un certificado por parte del Órgano de Gobierno de la escuela con el compromiso de constituir una Delegación de Centro en el plazo de un año. Este plazo contabilizará a partir de la notificación de la permanente y será publicitado a todas las escuelas miembro.

#### Artículo 10. BAJAS

Las Escuelas Miembro causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, anexando el certificado del acuerdo de la Delegación.
- b) No haber formalizado la creación de su Delegación en el plazo de un año natural desde aprobación en Junta Directiva.
- c) Pérdida de las condiciones del artículo 7.

La pérdida de la condición de Escuela Miembro no exime de satisfacer las obligaciones

pendientes con la Asociación, así como de asistir y participar en futuras Asambleas, tras recuperar la condición siguiendo el procedimiento del Artículo 10 del presente RRI.

### Artículo 11. SANCIONES

Las Escuelas Miembro podrán ser sancionadas por la Asamblea por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la Asociación; o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando una Escuela Miembro, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la asociación. Además de ser sancionable cuando no cumpla con los pagos pendientes con la Asociación.

Las sanciones a una Escuela miembro deberán ser aprobadas en Asamblea General.

Las sanciones podrán comprender la suspensión de sus derechos como Escuela Miembro en el periodo que decida la asamblea.

### Artículo 12. DERECHOS

Las Escuelas Miembro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Cada Escuela Miembro tendrá un voto en las Asambleas Generales, el cual será transmitido por los socios certificados para ello.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno la Asociación.

### Artículo 13. OBLIGACIONES

Las Escuelas Miembro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

## CAPÍTULO III

### SOCIOS/AS

#### Artículo 14. SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 15. ADMISIONES

Se considerará socio/a a todos/as aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en titulaciones del Ámbito de la Ingeniería Civil.
- b) Ser Representante de Estudiantes en su Escuela, elegido conforme el procedimiento propio de la Escuela y certificado por el fedatario de la Delegación de Centro o de la Escuela, de estar esta en constitución.

Así mismo, el Máximo Representante de la Delegación podrá ser admitido como socio aunque no cumpla con el apartado a).

La adquisición de la condición será efectiva con la aprobación del Equipo de Gobierno

#### Artículo 16. BAJAS

Los/as Socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Finalización del periodo para el que ha sido certificado.
- c) Que por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación y perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación, se encuentre sancionado por la Asamblea.
- d) Por sanción.

La pérdida de la condición de Socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

#### Artículo 17. SANCIONES

Los Socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la Asociación, o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando un Socio, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la asociación o entorpezca deliberadamente el funcionamiento de una Asamblea.

Las sanciones a un Socio podrán comprender desde la suspensión de sus derechos como Socio, hasta la pérdida de condición de Socio/a.

Cuando la sanción comporte la pérdida de condición de Socio/a, deberá ser aprobada en Asamblea General antes de surtir efecto. Las sanciones efectuadas por la Junta Directiva, en los demás casos, deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la misma.

## Artículo 18. DERECHOS

Los/as Socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, como elector y elegible, y a ejercer el derecho a voto de la Escuela Miembro que representa.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, si así lo solicitasen.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## Artículo 19. OBLIGACIONES

Los/as Socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 20. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as Socios/as en calidad de Representantes de las Escuelas Miembro.

#### Artículo 21. SESIONES

1. La Asamblea General se podrá constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siendo ambos métodos excluyentes entre sí.

2. En las sesiones que se celebren a distancia se deberá garantizar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. En todo caso, la Junta Directiva someterá a aprobación de la asamblea el uso de cualquier medio para la realización de sesiones a distancia.

3. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria, tras un plazo mínimo de media hora después, sin importar el número de asistentes. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o, en su defecto, quienes les sustituyan.

4. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida sin importar el número de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

5. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales mediante los medios que se establezcan a tal efecto que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando en todo caso la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la secretaría.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Presidente, el Secretario y todos los miembros de la asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa tras la aprobación de todos los miembros.

#### Artículo 22. CONVOCATORIAS

1. La convocatoria y la formulación del Orden del Día son competencias de la Secretaría Ejecutiva a petición de la Presidencia.

2. La convocatoria se enviará mediante soporte electrónico a todos los interlocutores de los miembros individualmente y hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión con al menos 15 días de antelación para Asambleas Ordinarias y 24 horas para Asambleas Extraordinarias.

3. La Asamblea General se reunirá presencialmente en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año y en Extraordinaria, bien a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o bien cuando lo

soliciten al menos dos quintos de los miembros de la Asociación. Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar (en el caso de la telemática, el medio en el que se realizará), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la realización de la asamblea General deberán transcurrir, al menos, quince días para la Convocatoria Ordinaria, y 24 horas para la Convocatoria Extraordinaria.

### Artículo 23. ÓRDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN

1. El Orden del Día se elaborará siempre previa consulta a los miembros pudiendo estos solicitar la adición de algún punto en el Orden del Día.
2. Si el punto requiriera de documentación adjunta, ésta deberá remitirse dentro del plazo que se establezca por la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 48 horas antes del comienzo de la Asamblea. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.
3. La solicitud de la adición de algún punto en el Orden del Día, así como el envío de la documentación necesaria se enviará a la Secretaría para que la remita a todos los miembros con el resto de la documentación y puntos.
4. El Orden del Día de la Asamblea General será remitido por la Junta Directiva a los miembros, 14 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria y 24 horas de la Asamblea General Extraordinaria.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea General, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. En las sesiones presenciales, el orden del día deberá incluir como mínimo los puntos que se indican a continuación, salvo que varias sesiones se desarrollasen en un plazo menor a cinco días, en cuyo caso los puntos obligatorios deberán repartirse entre las respectivas sesiones, sólo debiendo repetirse si se considera necesario:
  - 6.1. Ratificación, si procede, de actas anteriores
  - 6.2. Informe de la Junta Directiva
  - 6.3. Mociones internas
  - 6.4. Ruegos y Preguntas

### Artículo 24. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien ésta delegue dichas funciones.

La Presidencia de la Asamblea General dirigirá los debates, resolverá interpretaciones de los reglamentos y velará por que se guarde el orden debido en las sesiones de la Asamblea General.

### Artículo 25. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Secretaría de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien ésta delegue dichas funciones, siendo la Secretaría de la Asociación la responsable última.

La Secretaría de la Asamblea General concederá el turno de palabra, dirigirá las votaciones y

redactará acta de las sesiones y acta de acuerdos.

#### Artículo 26. ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento acordado por la Asamblea General y necesitando mayoría simple o mayoría absoluta.

#### Artículo 27. MAYORÍA SIMPLE

Sucedirá cuando los votos favorables emitidos superen el número de votos desfavorables.

#### Artículo 28. MAYORÍA ABSOLUTA

Cuando los votos favorables emitidos alcancen o superen la mitad del total de votos emitidos válidamente y superen el número de votos desfavorables.

Será necesaria para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas

#### Artículo 29. VOTACIONES

El derecho a voto será a razón de un voto por Escuela Miembro, con independencia del número de Socios de cada Escuela Miembro presentes.

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento de votaciones pertinente. Siendo estos los posibles procedimientos:

- a) Por asentimiento
- b) Ordinarias
- c) Por llamamiento
- d) Secretas

#### Artículo 30. POR ASENTIMIENTO

Serán aprobados por asentimiento los puntos o propuestas que haga la Presidencia de la Asamblea General cuando, una vez anunciadas y consultadas a la Asamblea General, no existiera objeción ni oposición. De no ser así se sometería a votación ordinaria.

#### Artículo 31. ORDINARIAS

Se realizarán a mano alzada. El orden de votación será primero los votos favorables, segundo los desfavorables y, finalmente, las abstenciones.

#### Artículo 32. POR LLAMAMIENTO

La votación se realizará Escuela Miembro a Escuela Miembro, emitiendo explícitamente el voto.

Se realizará a propuesta de la Presidencia de la Asamblea General o de una de las Escuelas Miembro presentes.

### Artículo 33. SECRETAS

El procedimiento será depositando Escuela Miembro a Escuela Miembro la votación en una urna colocada a tal efecto si se realiza presencialmente, si el proceso es telemático se realizará por medio de una plataforma, cuya aprobación será dictada en Asamblea General, que asegure el secreto del voto.

Se realizarán cuando las decisiones afecten a un cargo, a un nombramiento personal o a petición de una de las Escuelas Miembro.

### Artículo 34. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos y Reglamentos de Organización Interna
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social
- i) Aprobar un expediente sancionador

### Artículo 35. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

### Artículo 36. DELEGACIÓN DE VOTO

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Los miembros podrán delegar el voto en algún otro miembro de CREIC, o en la propia Junta Directiva, mediante notificación certificada por el fedatario de la organización o de la universidad a la Secretaría y al miembro que ostentará esa delegación del voto.

2. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del orden del día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.

3. El voto delegado contará para quorum y, por tanto, para todas las votaciones.

4. Esta delegación de voto irá supeditada a haber asistido, mínimo, a un evento previo a la asamblea en el año anterior a la realización por la Asociación.



### Artículo 37. MOCIONES INTERNAS

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo, o a concretar aspectos del funcionamiento interno de la asociación.
2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por el Equipo de Gobierno. Las Mociones Internas Tendrán una duración bianual, salvo que se indique lo contrario en la misma o sea derogada o modificada por otra moción.
3. Será responsabilidad del Secretario la actualización y el mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los miembros.

### Artículo 38. RESOLUCIONES

1. Las resoluciones son Documentos Mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los miembros.
2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por el Equipo de Gobierno.
3. Las resoluciones tendrán duración de cuatro años, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.
4. Será responsabilidad de la Junta Directiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Asociación.

### Artículo 39. SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Las elecciones a sede de la Asamblea General Ordinaria se realizarán con un plazo mínimo de 6 meses antes de la fecha de comienzo la Asamblea.
2. En caso de que no se presentasen candidaturas, la sede quedará vacante, abriéndose un plazo interasambleario de presentación de candidaturas. En el caso de que no hubiera candidaturas 60 días antes de la Asamblea General Ordinaria, será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva su organización.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: EQUIPO DE GOBIERNO

#### Artículo 40. EQUIPO DE GOBIERNO

El Equipo de Gobierno estará formado por la Junta Directiva y las Coordinaciones de las Comisiones. Todos los cargos que componen el Equipo de Gobierno no serán remunerados y su mandato tendrá duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 41. COORDINADORES

Los Coordinadores serán designados por el Presidente y serán las responsables de un determinado ámbito de actuación de la Asociación y serán cargos asesores, ejecutivos y de gestión dependientes de la Junta Directiva, cumpliendo las funciones que ésta determine.

El número de Coordinadores no podrá ser mayor del número de comisiones creadas al inicio.

#### Artículo 42. COMISIONES

Las comisiones serán creadas a propuesta de la Presidencia en la presentación de su candidatura, manteniéndose estas fijas durante el mandato.

Estas comisiones estarán formadas por la Presidencia, o persona en quien delegue, la Coordinación designada por la Presidencia y las escuelas miembros, teniendo voz y voto.

Podrán participar tantos socios o voluntarios como se crea oportuno desde el Equipo de Gobierno, teniendo voz pero no voto.

#### Artículo 43. GRUPOS DE TRABAJO

1. Los comités o grupos de trabajo se crearán mediante acuerdo del Equipo de Gobierno. En él se plasmarán el fin del comité o grupo de trabajo, la duración, el sistema de acceso y su estructura interna, y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.

2. Cada comité o grupo de trabajo deberán estar adscritos a un área dependiente de la Comisión y podrá estar formada por los miembros de esta.

3. El acuerdo de creación se considerará Reglamento de Funcionamiento en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.

4. La persona responsable del comité o grupo de trabajo presentará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General un informe detallado de la actividad de la comisión.

#### Artículo 44. NOMBRAMIENTOS

Podrán ser nombrados con un cargo en el Equipo de Gobierno los Socios cualquier socio que cuente con el Aval de una Escuela Miembro y esté matriculado en una titulación universitaria del ámbito de la ingeniería civil.

#### Artículo 45. BAJAS

Los miembros del Equipo de Gobierno causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por incumplimiento de los Reglamentos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de esta.
- d) Por incumplimiento de las facultades y atribuciones asociadas al cargo que ocupe.
- e) Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
- f) Por decisión del Equipo de Gobierno, no teniendo voto de decisión la persona implicada.

#### Artículo 46. TRANSICIÓN

Los miembros del Equipo de Gobierno que hubieran causado baja por alguna de las causas especificadas en el Artículo 42, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

#### Artículo 47. SUSTITUCIONES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo de Gobierno, serán cubiertas provisionalmente por un/a Socio/a que cumpla las mismas características.

Si la vacante se produjera en el cargo de Presidencia, sería la Vicepresidencia la que ocuparía el cargo de forma provisional, teniendo que cubrirse el cargo de Vicepresidencia por el procedimiento anterior.

Las sustituciones provisionales serán efectivas hasta el nombramiento definitivo en la próxima Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 48. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá duración de un año natural.

#### Artículo 49. CONVOCATORIAS

El Equipo de Gobierno o la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

#### Artículo 50. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Reglamentos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Escuelas Miembro.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Aprobar si procede la baja de alguna Escuela Miembro o Socio/a.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 51. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para que sus acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por Mayoría Absoluta de los miembros de ésta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

#### Artículo 52. PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta

Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### Artículo 52. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia y la sustituirá en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa; y tendrá las mismas atribuciones que él, así como aquellas que se le asigne.

### Artículo 54. SECRETARÍA

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Asumir la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Acta de sus sesiones.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Miembros y Socios.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación, cumpliendo así con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Cursar a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

### Artículo 55. TESORERÍA

1. Llevar la contabilidad de la Asociación y sus cuentas.
2. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General se adecuen de la cuantía que se especifique.
3. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la Asociación.
4. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
5. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas, de existir, de los miembros de la Asociación.
6. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

8. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

### Artículo 56. VOCALÍAS

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 57. RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros y/o de los Socios/as, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Miembros, Socios/as o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 58. PATRIMONIO INICIAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio o Fondo Social.

#### Artículo 59. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se hará coincidir con el año natural.

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 60. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del presente RRI.

#### Artículo 61. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Primera:** Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación.